# DIARIO DE MALLORCA

del lunes 24 de Setiembre de 1810.

*Nuestra Señora de la Merced.*

| Observaciones Meteorológicas de ayer. | | | | Afec. Ast. |
|---|---|---|---|---|
| *Epocas.* | *Termómet.* | *Barómet.* | *Atmósfera.* | Sale el Sol á las 6 |
| 7 de la m. | 18 g. | 28 p. 2 l. | E. | y 3 m. y 22 s. |
| 12 del dia | 18 g. | 28 p. 2 l. | O. | Se pone á las 5 |
| 5 de la t. | 18 g. | 28 p. 2 l. | E. | y 57 m. y 35 s. |

*Don Luis Alexandro Procopio de Bassecourt, Dupire Caballero de la Orden Militar de Montesa, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos Capitan de Reales Guardias de Infanteria Walonas, Comandante General Militar y Político de la Provincia de Cuenca, Pueblos de Castilla y Mancha no ocupados por los enemigos, Presidente de la Junta Superior de Gobierno, de Armamento y defensa de la misma Provincia, y de la de este Reyno; Comandante General interino del Exército y Reyno de Valencia, Presidente de esta Real Audiencia, de la Junta consultativa de Sanidad, Juez conservador y Privativo de las obras del Puerto de esta Ciudad, y de la Real Maestranza, é Individuo Honorario de la Real Sociedad económica de esta Ciudad y Reyno. &c. &c. &c.*

El Gobernador de plaza de Cartagena me ha manifestado, como Presidente de la Junta Superior de Sanidad, con oficio de 11 del corriente lo que sigue.

„ Excmo. Señor: Habiendose dado en el dia de ayer noticia á la Junta de Sanidad de esta Plaza, de que en el Hospital Real Militar de ella existian y aun habian fallecido algunos enfermos al parecer de calenturas pútridas, ma-

lignas y contagiosas, cuyos individuos eran procedentes del
Místico de guerra num. 33, al mando del Teniente de Na-
vío D. Fernando Domínici, que arribó á este puerto del
de Cadiz en el 6 de Agosto último procedió esta Junta in-
mediatamente á tomar el debido conocimiento en un asunto
tan importante, no omitiendo la práctica de quantas diligen-
cias pudiesen dar luz, y formar un seguro concepto de la
realidad de dicha noticia, y clases de enfermedades, para
proveer de los remedios y seguridades correspondientes. = De
las indagaciones hechas con toda formalidad, y parte dado
por el Contralor de dicho Hospital Militar, se ha acredi-
tado que los individuos del referido Místico entrados enfer-
mos en él desde 20 de Agosto hasta el dia de anteayer son 22:
los fallecidos en el propio tiempo 11, y los salidos curados 5,
y separados en la misma fecha observándose 6. = El testimonio
que acompaña de la diligencia de inspeccion de dos cadá-
veres, y lo inopinado por los facultativos del mismo Real
Hospital en su conseqüencia y antecedentes que tenian en la
materia, han comprobado en la presente noche á esta Jun-
ta, que la tripulacion de dicho Místico 33. quedó contagiada
de la enfermedad de fiebre amarilla, en vista de lo qual no
ha omitido oportunamente la Junta dictar quantas disposicio-
nes le han parecido convenientes y de necesidad forzosa á
precaver se difunda dicho pernicioso accidente, por hallar-
se al presente refundido únicamente en los individuos que que-
daron de dicho Místico, y los que han tenido roce con ellos. =
Como dicho Místico volvió á salir para Cadiz convoyando va-
rios buques mercantes, ha providenciado esta Junta no de-
morar un momento el dar parte al Excmo. Señor Ministro
de Estado, despechando el Mistico Corso, al mando del Te-
niente de Fragata D. Gaspar Duran, para dar parte á S. E.
de esta ocurrencia, y con el especial encargo dicho oficial
(que debe dar la vela en la mañana próxima) de hacer los
esfuerzos posibles para llegar á tiempo de precaverse, si es
dable que el aviso llegue antes de la comunicacion de la gen-
te de dicho Místico en aquella Ciudad; como tambien lle-
va la órden del Capitan General de este Departamento, pa-

ra si encontrase en el mar ó en otro punto de la costa á dicho Dominici, le prevenga se mantenga incomunicado, hasta que en consequencia del parte que da la Junta á dicho Excmo. Señor, le mande lo que deba executar. Al mismo tiempo y en esta fecha avisa esta Junta al Excmo. Señor D. Joaquin Blake, Comandante General del exército del Centro, esta novedad: y tambien ha acordado, como muy propio de su obligacion, manifestarlo á V. E.; añadiendole; que por parte de la Junta se han tomado quantas precauciones han sido dables con todos esfuerzos para conseguir cortar a calmente dicho accidente, y se evite su propagacion, que se persuade con el favor del Altísimo podrá conseguirse por hallarse en los principios, y á beneficio de las disposiciones que continuará enérgicamente en favor de la salud pública de este pais y del Reyno. = De quanto ocurra en lo sucesivo queda la Junta en dar parte á S. E. para su conocimiento, y que se digne preceptarle lo que sea de su superior agrado. = Dios guarde á V. E. muchos años Cartagena 11 de Setiembre de 1810. = Excmo. Señor. = Gabriel Ciscar.»

Como el carácter de tales enfermedades exigen para evitar su propagacion providencias serias de precaucion, tratado el negocio en Junta con la detenida meditacion que requiere su importancia, he resuleto con su acuerdo se observen y guarden por ahora rigurosamente, baxo las penas y apercebimientos que se inpondrán, los artículos siguientes.

1. Que ningun vecino de esta Ciudad y sus Arrabales pueda admitir en su casa ni ocultar baxo ningun pretexto á personas ó efectos que procedan de la Ciudad de Cartagena, constando haber salido de ella desde el dia 20 de Agosto último, lo que se cumplirá exâctamente baxo la multa de 200 pesos á los Nobles, y de procederse ademas á lo que haya lugar, y á los Plebeyos la de 4 años de presidio, y qualesquiera otras que correspondan.

2. Todas las personas que hayan salido de la Ciudad de Cartagena y sus Arrabales desde el citado dia 20 serán

manifestados a la Diputacion de Sanidad, para que sean observadas y reconocidas conforme á las órdenes de Sanidad.

3. Que todos las Comerciantes y qualesquiera otras personas que hayan recibido géneros ó efectos procedentes de Cartagena desde el dicho dia 20 los manifiesten inmediatamente á la Diputacion, para que disponga se conduzca á los Lazaretos los que sean susceptibles de contagio, y se proceda à su ventilacion y expurgo á costas de los interesados; en inteligencia que se impondrá á estos la multa y penas que respectivamente están prevenidas en el artículo 1. si en el momento no hiciesen el manifiesto, ó se justificase ocultacion.

4. Mediante que en el artículo 14 de la Instruccion de 7 de Noviembre del año 1803, se admiten denunciadores referentes á personas que vengan de Málaga ó se hallan contagiadas, ocultándose sus nombres, á quienes se les dará la gratificacion que pareciere proporcionada, y que los Médicos que visiten enfermedades Febriles, que juzguen puedan tener propagacion contagiosa, den cuenta por escrito á la Diputacion, se reencarga nuevamente su observancia y cumplimiento, limitandose ahora la qualidad de denunciar á las personas procedentes de Cartagena; en inteligencia de que los nombres de los tales denunciadores se ocultaràn, y la gratificacion ó premio será de 300 rs. vn., que se satisfará inmediatamente del caudal público que se reintegrará de la persona que la hubiese ocultado sin perjuicio de las penas que quedan establecidas; y los Médicos deberán llevar el mayor cuidado y vigilancia en dar razon por lo que interesa el bien de la humanidad; en el concepto de que si verifica la falta de aviso, se procederá como corresponda. (*Se concluyrá*).

## *NOTICIAS DEL PAIS.*

En la tienda de Vicente Guerrero valenciano Plaza de Sta. Eulalia, se venden con toda equidad los siguientes géneros ingleses. Indianas de todas calidades, bayetones peludos, panas, y otros diferentes.

*CON SUPERIOR PERMISO.*